

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
Medellín, dieciséis de febrero de dos mil veintiuno  
Ref. Licencia Venta de Bien de Menor

Por error de este Despacho en el auto interlocutorio No. 065 de fecha 3 de febrero de 2021, se ingresaron erróneamente algunos datos dentro de la parte resolutive respecto del nombre correcto de la demandante.

Por su parte, el artículo 286 del Código General del Proceso reza:  
*"...Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

*Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."*

En consecuencia, se corrige el numeral PRIMERO del auto interlocutorio No. 065 de fecha 3 de febrero de 2021, el cual quedará así: Admitir la presente Autorización Judicial para VENTA DE BIEN DE MENOR, promovida por MARIA LILIA MEJIA ARANGO identificada con CC. NO. 43.817.646, actuando a través de apoderado y en representación de los menores AFPM y MPM; respecto del porcentaje del 10% que poseen cada uno de los citados menores frente al bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 034-19000 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo; al que se le imprimirá el trámite correspondiente a Jurisdicción Voluntaria.

De otro lado, previo a señalar fecha para celebrar la audiencia de que nos habla el numeral 2º del artículo 579 del C.G.P., se requiere a la parte actora a fin que suministre el nombre y demás datos de contacto de las personas que podrán rendir su testimonio dentro de la presente demanda, con el fin de corroborar los hechos y pretensiones de la misma.

Finalmente, se aclara a la togada que las notificaciones al Defensor y Procurador Judicial son realizadas directamente por secretaría del Despacho, gestión que ya se cumplió el pasado 8 de febrero.

NOTIFÍQUESE

**Firmado Por:**

**JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE  
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9cc9c531a766cb68d1f986a19c1d58d68e8fd11856f557f600053d  
1d224dc96f**

Documento generado en 17/02/2021 12:16:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**